Corponariño

Conserva la vida

EXP. CDA- ESC 002-2026
CDA AUTOMOTOR SEGURO S.AS
LA UNIÓN NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 637

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR UNA CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE GASES."

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 653 DE 2006, RESOLUCIÓN 4062 DE 2007, RESOLUCIÓN 3768 DE 2013 Y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de octubre de 2026, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO S.A.S**, identificada con NIT No. 902020778-9, por medio de su representante legal, señor **HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.218 expedida en La Unión (N), radicó los documentos para la revisión y eventual aprobación de la Certificación Ambiental para su establecimiento **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO**, identificado con matrícula mercantil No. 259620, ubicado en el Barrio Panamericano del Municipio de La Unión Nariño.

Que mediante **Auto de Iniciación No. 544 del 19 de octubre de 2026,** La Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, avoco conocimiento de la solicitud.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1393 del 22 de octubre de 2026** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la Ley 99/1993 donde las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen la obligación de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en ejercicio de éste precepto normativo, la Entidad debe dar cumplimiento de manera oportuna, a todas las disposiciones que en materia ambiental se requieran, en virtud a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076/2015 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire por lo cual el procedimiento de calidad del aire y específicamente fuentes móviles desarrolla la debida certificación, inspección, control y monitoreo a cada uno de los CDA's reportados y debidamente legalizados en el Departamento de Nariño con el fin de verificar el adecuado funcionamiento y calibración oportuna de los equipos dispuestos para la prueba técnico mecánica y de gases, para la posterior certificación vehicular.

Es por esta razón que mediante oficio con radicado interno N°2166 del 25 de septiembre de 2026 el señor Hanz Peter Zarama Santacruz con c.c.15.811.218 de La Unión (N) en calidad de Representante legal de la razón social CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SEGURO SAS, quien solicita iniciar el trámite de certificación en materia de gases para el establecimiento

de comercio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SEGURO, presentó toda la documentación requerida, de este modo se procede a emitir la factura de liquidación y el reporte del pago por parte del usuario, para lo cual el día 19 de octubre de 2026 ya reunida toda la información se emite el Auto de Iniciación de Trámite N°544 el cual es notificado y publicado el día 20 de octubre de 2026, y la visita en campo se procedió hacer el día 21 de octubre de 2026

1. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el barrio Panamericano del municipio de la Unión -Nariño.

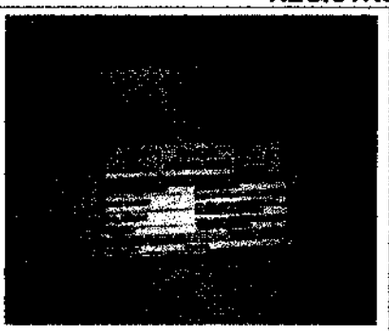
2. SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita realizada el día 21 de octubre del presente año, fue atendida por el señor David Reyes, en calidad de Administrador

- *Durante la visita realizada, se evidenció la existencia de los siguientes equipos, los cuales operarán en el proyecto con las siguientes características:*

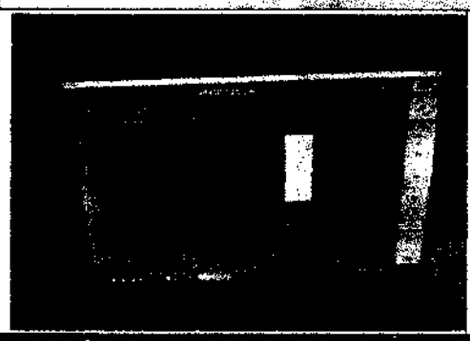
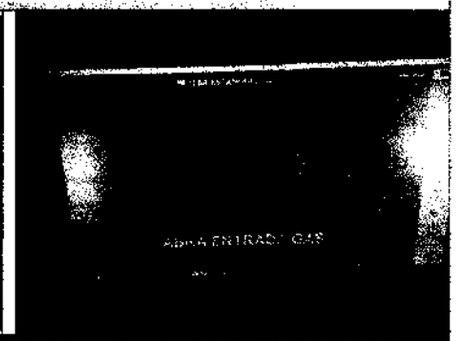
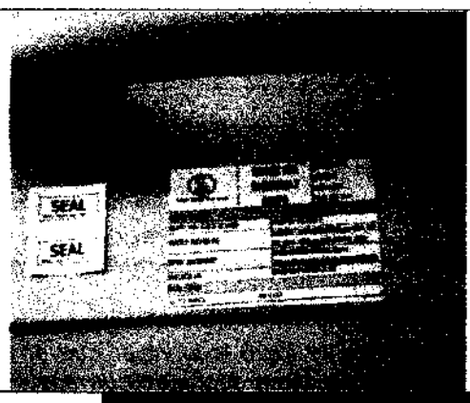
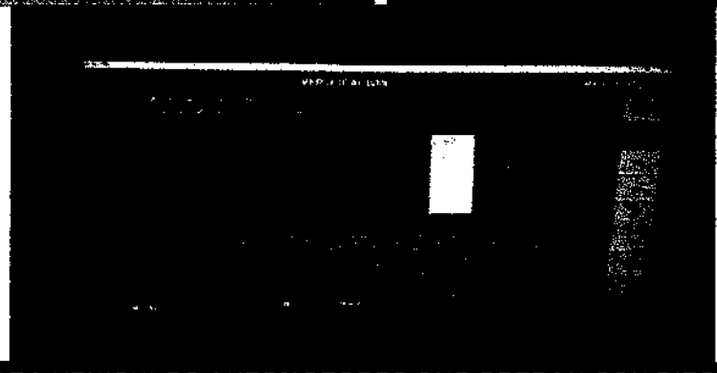
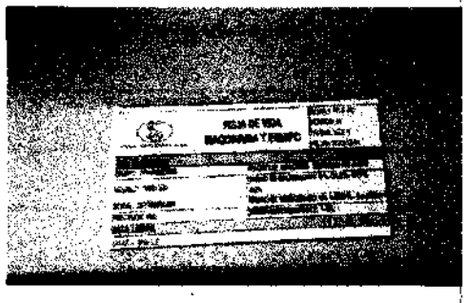
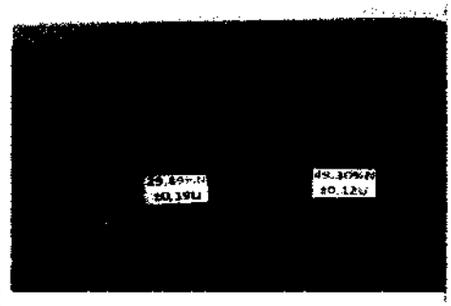
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases Linea Motos	MAHLE	BMU-690-MID	260202700489	MOTOS
Analizador de Gases Linea Livianos	MAHLE	BMU-690-MID	260202700487	LIVIANOS
Opacímetro	MAHLE	DMU 300	250708001804	LIVIANOS

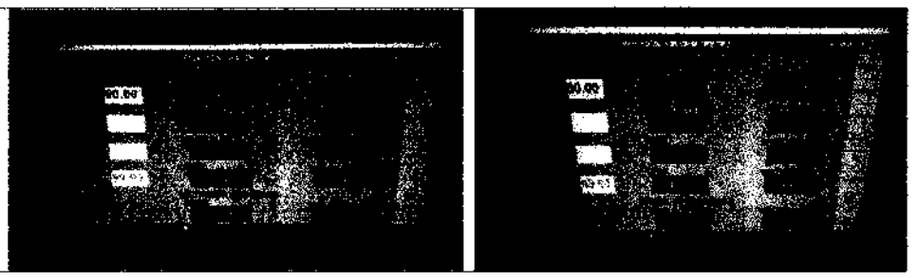
- *A continuación, se presenta el respectivo registro fotográfico de los equipos encontrados, así como la evidencia de las pruebas realizadas en campo, las cuales certifican que los equipos se encuentran funcionando acorde a los establecido por la normatividad ambiental vigente*

ANALIZADOR DE GASES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE OPERAN CON LINEA MOTOS 4T	
DESCRIPCIÓN	**REGISTRO FOTOGRÁFICO**
MARCA: MAHLE SERIE: 260202700489 MODELO: BMU-690-MID	 
SOFTWARE: INDUPACK	
PRUEBA DE FUGAS EXITOSA	 

Corponariño

Conserva la vida

PRUEBA DE FUGAS EXITOSA	 
ANALIZADOR DE GASES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE OPERAN CON LINEA LIVIANOS	
DESCRIPCIÓN	**REGISTRO FOTOGRAFICO**
MARCA: MAHLE SERIE: 260202700487 MODELO: BMU-690-MID	 
SOFTWARE : CAPELEC	
OPACIMETRO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES QUE OPERAN CON DIESEL	
DESCRIPCIÓN	**REGISTRO FOTOGRÁFICO**
MARCA: MAHLE SERIE: 250708001804 MODELO: DMU 300	 
SOFTWARE : INDUPACK	

PRUEBA DE LINEALIDAD EXITOSA	

A continuación, se presentan las concentraciones del banco de gases encontrado:

	SPAN BAJO (2/4T)	SPAN ALTO 4T
PROPANO (PPM)	308	1203 PPM
MONOXIDO DE CARBONO (CO)	0,97 %	3.90%
DIOXIDO DE CARBONO (CO_2)	5,9%	12,1%
NITROGENO (N)	BALANCE	BALANCE
FECHA DE CALIBRACION	19/08/2026	19/08/2026
No CILINDRO	D412132	D412086

- *Durante la visita se evidencio que los certificados de calibración de los equipos fueron emitidos en septiembre de 2026, por lo cual se recuerda que los mismos tienen una vigencia de un año ante CORPONARIÑO.*

- *En cuanto a las pipetas de calibración, se logró evidenciar que el proyecto en el momento cuenta con dos pipetas una de spam alto y una de spam bajó, con sus respectivos certificados vigentes. El señor David Reyes manifestó que aún no cuentan con pipetas de contingencia, y que apenas se haga la apertura del CDA llevarán a cabo dicho proceso.*

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De este modo según lo estipulado en la resolución 0653 de 2006, acorde a los requisitos que acreditan a los Centros de Diagnóstico para habilitar la prestación de servicios, el CDA SEGURO SAS presenta toda la documentación requerida, de la cual se procede a emitir la factura de liquidación por un valor de $553.142 y el reporte del pago por parte del usuario, para lo cual el día 19 de octubre de 2026 ya reunida toda la información se emite el Auto de Iniciación de Trámite N°544 el cual es notificado y publicado el día 20 de octubre de 2026, y la visita en campo se procedió hacer el día 21 de octubre de 2026
Considerando que el trámite refiere a una Certificación en Materia de Gases en el cual se establece que las condiciones técnicas de los equipos dan cumplimiento a las diferentes NTC se tiene que:
FICHA TÉCNICA ANALIZADORES DE GASES

Para los equipos analizadores de gases para la pista de motocicletas 4t y liviana del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SEGURO SAS son:

***MARCA:** MAHLE.*
***Modelo:** BMU-690-MID*
***SERIAL ANALIZADOR 4T:** 260202700487 PEF 0,517*
***SERIAL ANALIZADOR LIVIANOS:** 260202700489 PEF 0,506*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ANALIZADORES DE GASES:
La descripción que a continuación se realiza aplica para los dos analizadores.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ANALIZADOR:
1 módulo, mueble o gabinete, con el espacio suficiente para el analizador de gases y sus accesorios.
1 analizador de gases MAHLE modelo BMU-690-MID, contiene:

1. ENTRADA DE GAS
2. SALIDA DE AGUA
3. FILTRO DE CARBONES ACTIVOS
4. SALIDA DE GAS
5. FILTRO DE GAS
6. ALOJAMIENTO PARA SENSOR Nox
7. SENSOR O2
8. FILTRO COALESCENTE
9. FILTRO CIRCUITO DE AGUA
10. ENTRADA SENSOR DE TEMPERATURA MOTOR
11. ENTRADA SENSOR RÉGIMEN DE MOTOR
12. TOMA PARA CONEXIÓN SERIAL RS-232
13. PUERTO USB
14. PUERTO DE COMUNICACIÓN omniBUS
15. ALIMENTACIÓN 12 Vcc

TEMPERATURA Y HUMEDAD DE OPERACIÓN DEL ANALIZADOR.

Campos de medida:
CO..... de 0 a 9.99 % vol Res. 0.01
CO2.....de 0 a 19.9 % vol Res. 0.1
HC hexano .....de 0 a 9999 ppmvol Res. 1
02..... de 0 a 25 % vol Res. 0.01
Nox.....de 0 a 5000 ppmvol Res. 10
Lambda.....de 0,5 a 5 Res. 0.001
Revoluciones del motor de 300 a 9990 revoluciones/min Res. 10
Temp. Aceite .....de 20 a 150 °C Res. 1

CONECTIVIDAD
El equipo analizador de gases es manejado por el software INDUPACK, este a su vez se encuentra conectado (a través del cable serial) por tarjetas electrónicas donde se envía la información recolectada hasta el servidor y es almacenada como la norma vigente lo solicita.

PARÁMETROS DE MEDICIÓN.
Parámetros para equipos de medición de motos de 2 tiempos teniendo en cuenta la NTC 5365

Parámetro	*Símbolo*	*Intervalo mínimo medición*	*Unidad*
Monóxido de Carbono	*CO*	*0 a 10*	*% en volumen*
Dióxido de Carbono	*CO2*	*0 a 20*	*% en volumen*
Hidrocarburos	*HC*	*0 a 20000*	*ppm (partes por millón)*
Oxígeno	*O2*	*0 a 25*	*% en volumen*

PUNTOS DE VERIFICACIÓN DEL INTERVALO DE MEDICIÓN.
El equipo sigue de manera automática el proceso de verificación y ajuste con dos puntos de gas de referencia.

Pipeta Span Alto, Cilindro: D412086

1203 ppm de propano (HC)
3,90% monóxido de carbono (CO)
12,1 % dióxido de carbono (CO2)
Balance Nitrógeno

Pipeta Span Bajo Cilindro:D4212132

308 ppm de propano (HC)
0.97 % monóxido de carbono(CO)
5.9 % dióxido de carbono (CO2)
Balance Nitrógeno

SOFTWARE Y HARDWARE DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES.

Se cuenta con un ambiente propicio para su funcionamiento, con buena temperatura y humedad, que permite la trasmisión de información en formato con encriptación.

El software que se utilizará es Indupack el cual permite realizar una adecuada toma y análisis de la muestra, almacenamiento y transferencia de la información, así como la impresión de los resultados de la prueba.

El software Indupack permite el acceso al inspector mediante una clave o sistema de seguridad

ESPECIFICACIONES DE HARDWARE

El hardware soporta el funcionamiento del software, contando con los dispositivos necesarios para manejar configuración múltiple en formato de archivo. Igualmente, para establecer comunicación remota con el servidor.

Se cuenta con los dispositivos necesarios para registrar, almacenar y mantener segura la información (tablets, servidos, disco extraíble, ups)

Se cuenta con los equipos para garantizar el suministro continuo de energía, que asegura la información y operación de los equipos.

OPACÍMETRO CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS ANALIZADORES DIÉSEL NTC 4231:2012.
MARCA: MAHLE
MODELO: DMU-300
SERIAL: 250708001804

Alcance de medición:
Opacidad 0 a 99.9 % Resolución 0,1 %
Coeficiente k 0 a 9,99 m-1 Resolución 0,01 m-1
Precisión +/-0,05 m-1 Linealidad: +/-0.1 m-1
Repetibilidad: +/- 0.1 m-1
Cuentarrevoluciones 300 a 9990 1/min. Resolución 10 1/min
Temperatura del aceite del motor 20 a 150 °C Resolución 1 °C
Temperatura de humos de escape 20 a 400 °C Resolución 1 °C
Longitud real de la celda de medición 200 mm

Tolerancia de longitud real de la celda +/-0,5 mm.

LINEALIDAD

Se cuenta con unos lentes con un máximo de 100% y un mínimo de escala de 0% y dos valores intermedios con una separación mínima de 15%, con el fin de verificar el comportamiento general de la escala.
También se cuenta con un par de lentes calibrados por la empresa EUROMETRIC COLOMBIA.
FILTRO: FO260811200 – TRANSMITANCIA = 50,70% INCERTIDUMBRE = 0,12
FILTRO 2: FO260811199 – TRANSMITANCIA = 70,11% INCERTIDUMBRE = 0,19

4. MARCO LEGAL

- Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible

- *Resolución 910 de 2008 por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisiones de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones*
- *Resolución 3768 de 2013 por la cual se establecen las condiciones que debe cumplir los centros diagnósticos automotor para su habilitación y funcionamiento.*
- *Resolución 3500 del 2005 por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.*
- *NTC 4231. Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con Diésel. Método de aceleración libre.*
- *NTC 4983. Evaluación de Gases de escape de vehículos automotores que operan con el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.*
- *NTC 5365. Evaluación de Gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con Gasolina (cuatro tiempos) como mezcla de aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.*
- *NTC 5385. Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio*
- *NTC 5375. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita efectuada el día 21 de octubre del presente año consignada en el Informe Técnico y Concepto Técnico No. 1393/2026, el equipo de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental conceptúa.

- *De acuerdo a la información relacionada y a la situación encontrada en la visita de inspección técnica, se evidencia que la información se encuentra completa, y que, además, los equipos que operan en el proyecto cumplen con los aspectos técnicos de operación establecidos en las normas técnicas NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, como requisito para certificar los equipos a disposición del CDA.*

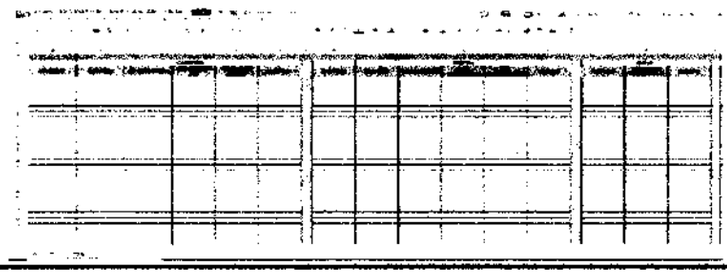
- *La certificación se otorgará por una vigencia de cinco (5) años. Para tramitar cada renovación, se requiere que la solicitud se realice con 60 días de anticipación al vencimiento de la misma, ante CORPONARIÑO.*

- *Toda la documentación técnica deberá estar vigente en el momento de solicitar la renovación de la certificación en materia de gases, incluyendo los certificados de calibración de los equipos, los cuales no deberán sobrepasar una vigencia de un año al momento de la solicitud.*

- *CORPONARIÑO, ejecutará una visita de control y monitoreo al año, la cual el usuario deberá atender y acatar los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.*

- *El representante legal del proyecto deberá remitir el FUR anualmente y el consolidado de información ambiental en el formato preestablecido por CORPONARIÑO, durante los primeros 10 días hábiles del mes de febrero del año siguiente, para su respectiva evaluación.*

  FORMATO



- *El equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental solicita que cualquier cambio o modificación de acuerdo a las normas NTC autorizadas ya sea del Hardware o Software sea notificada a CORPONARIÑO de manera oportuna, adjuntando la información técnica relevante y las justificaciones correspondientes.*

- *según la clasificación del proyecto de alto impacto, CORPONARIÑO ejecutará una visita de seguimiento anual durante la vigencia de la Certificación, la cual el usuario deberá atender y acatar los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones de la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.*

- *El representante legal del proyecto deberá ejecutar sus obligaciones en materia ambiental, a fin de garantizar el menor impacto posible a la calidad del aire del área de influencia directa e indirecta del mismo.*

- *El proyecto deberá dar aplicación y cumplimiento a las disposiciones normativas y a los requerimientos emanados por la Autoridad Ambiental, en relación al control y prevención de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.*

- *Se solicita a la oficina de Notificaciones remitir una copia del Acto Administrativo otorgado al proyecto al correo airecorponarino@gmail.com*

- *CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nuevos requerimientos si el proyecto así lo amerita*

Por lo anterior se solicita respetuosamente al personal jurídico de la Subdirección, emitir el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se conceda la certificación en materia de gases al proyecto CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SEGURO ubicado en el Barrio Panamericano el cual se encuentra representado legalmente por el señor Hanz Peter Zarama Santacruz con c.c.15.811.218 de La Unión (N) quien a su vez representa la Razón social a la que pertenece el proyecto, denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SEGURO SAS los siguientes equipos:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases Linea Motos	MAHLE	BMU-690-MID	260202700487	MOTOS
Analizador de Gases Linea Livianos	MAHLE	BMU-690-MID	260202700489	LIVIANOS
Opacímetro	MAHLE	DMU 300	250708001804	LIVIANOS

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones", establece en el numeral 12 del artículo 31 que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

En virtud de esta competencia, CORPONARIÑO es la autoridad ambiental competente para evaluar y expedir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes dentro de su jurisdicción.

Que la Resolución 653 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, señalando en su artículo 1 que las personas interesadas deberán presentar solicitud escrita ante la autoridad ambiental competente.

Asimismo, el parágrafo del citado artículo dispone que las autoridades ambientales verificarán únicamente el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la revisión de emisiones contaminantes.

Que la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones", establece en el literal m) del artículo 11 que los Centros de Diagnóstico Automotor deberán contar con:

"Certificación expedida por la autoridad ambiental competente (...) en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Dicha certificación deberá expedirse conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, mediante el cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento correspondientes a licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En desarrollo de dicha disposición, CORPONARIÑO expidió la Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para determinar las tarifas correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece que cuando la renovación de un permiso, licencia o autorización sea solicitada oportunamente y con el lleno de los requisitos legales, la *vigencia del respectivo acto administrativo se entenderá prorrogada hasta que la* autoridad competente adopte la decisión de fondo.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos previstos en la normatividad aplicable y agotado el procedimiento administrativo correspondiente, esta Corporación encuentra procedente otorgar la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes solicitada.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que mediante radicado interno No. 2166 del 25 de septiembre de 2026, el señor **HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.15.811.218 de La Unión (N), en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO S.A.S,** solicitó ante **CORPONARIÑO** la expedición de la Certificación en Materia de Revisión de Emisiones Contaminantes para el establecimiento **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO**, identificado con matrícula mercantil No. 259620 ubicado en el Barrio Panamericano del Municipio de *La Unión Nariño.*

Que, surtido el trámite administrativo correspondiente, mediante Auto de Iniciación No. 544 del 19 de octubre de 2026 y realizada la visita técnica el día 21 de octubre de 2026, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental evaluó la documentación aportada y las condiciones técnicas de los equipos destinados a la medición de emisiones contaminantes.

Que de conformidad con el Informe y concepto Técnico No. 1393 de 2026, se verificó que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO S.A.S.,** cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 653 de 2006 y las Normas Técnicas Colombianas aplicables, razón por la cual es procedente otorgar la Certificación en Materia de Revisión de Emisiones Contaminantes para los equipos objeto de evaluación.

Que, en mérito de lo expuesto, CORPONARIÑO encuentra procedente acceder a la solicitud presentada y expedir el correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR certificación en materia de revisión de gases vehiculares a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO S.A.S,** identificada con NIT No. 902020778-9, representada legalmente por el señor **HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.218 expedida en La Unión (N), o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO**, identificado con matrícula mercantil No. 259620, ubicado en el Barrio Panamericano de La Unión Nariño. La presente certificación se otorga con fundamento en el Concepto Técnico No. 1393 del 22 de octubre de 2026 y su titular deberá dar cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes y a las obligaciones allí establecidas.

Parágrafo. La presente se otorga por una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**. Para tramitar *cada renovación, se requiere que la solicitud se realice con 60 días de anticipación al* vencimiento de la misma, ante CORPONARIÑO. Toda la documentación técnica deberá estar vigente en el momento de solicitar la renovación de la certificación en materia de gases, incluyendo los certificados de calibración de los equipos, los cuales no deberán sobrepasar una vigencia de un año al momento de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados son los descritos en el Concepto Técnico No. 1393 del 22 de octubre de 2026, señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaria remítase copia de la presente certificación al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte, para que surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Ley 633 del 2000 artículo 96 y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 expedida por CORPONARIÑO, o a la que modifique, será obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y *renovación*

ARTÍCULO QUINTO: CORPONARIÑO, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la Certificación en materia de Revisión de Gases, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al parágrafo 3 de artículo 5 de la Resolución No. 20203040003625 del 21 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, es necesario que el proyecto remita el Formato Único de Resultados (FUR) durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a CORPONARIÑO, para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, y en subsidio el de apelación, ante el Director General de CORPONARIÑO, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días *hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo* dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGURO S.A.S**, identificada con NIT No. 902020778-9, representada legalmente por el señor **HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.218 expedida en La Unión (N), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos de ley.

Corponariño

Conserva la vida

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto Nariño, 0 9 NOV 2026

JERSON JAIRO ÂNGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA

Revisó: Jairo Lasso
Profesional Universitario - SUBCEA

Aprobó: JERSON ANGULO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental